



---

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

# ORDENANZA REGULADORA DE LA PLAYA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

**Aprobación:** Pleno del Ayuntamiento, el 29 de mayo de 2014.

**Publicación:** B.O.P. de Castellón, 129, de 25 de octubre de 2014.



# **ORDENANZA REGULADORA DE LA PLAYA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.**

## **INDICE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- Objeto.**

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

**Artículo 3.- Competencias municipales.**

**Artículo 4.- Régimen jurídico.**

#### **TÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE USO.**

##### **CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

**Artículo 5.- Uso.**

**Artículo 6.- Accesibilidad playas.**

**Artículo 7.- Acceso de animales a la playa y zonas de baño.**

**Artículo 8.- Contaminación acústica y uso de aparatos sonoros.**

**Artículo 9.- Venta no sedentaria.**

**Artículo 10.- Publicidad.**

**Artículo 11.- Estacionamiento y circulación de vehículos, campamentos y acampadas.**

##### **CAPITULO SEGUNDO. JUEGOS Y ACTIVIDADES.**

**Artículo 12.- Juegos y ejercicios.**

**Artículo 13.- Práctica de la pesca marítima de recreo.**

**Artículo 14.- Navegación deportiva y de recreo.**

**Artículo 15.- De la práctica deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares.**

##### **CAPITULO TERCERO. LIMPIEZA E HIGIENE EN LAS PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO.**



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**

**Artículo 16.- Mantenimiento de la limpieza.**

**Artículo 17.- Servicio de limpieza.**

**Artículo 18.- Dotación de papeleras.**

**Artículo 19.- Empresa adjudicataria de la limpieza de las playas.**

**Artículo 20.- Servicios de temporada.**

**Artículo 21.- De los usuarios/as.**

**CAPÍTULO CUARTO. SEGURIDAD, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.**

**Artículo 22.- Servicio público de Salvamento y Socorrismo.**

**Artículo 23.- Banderas de señalización.**

**TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 24.- Potestad sancionadora.**

**Artículo 25.-Sujetos responsables.**

**Artículo 26.- Infracciones.**

**Artículo 27.- Sanciones.**

**Artículo 28.- Graduación de las Sanciones.**

**Disposición Adicional**

**Disposición Derogatoria**

**Disposición Final**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Ordenamiento Constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece las competencias municipales en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas en los mismos términos que se recoge en el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en el artículo 25.2 en su apartado j) atribuye a los municipios competencia para la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

El municipio de Castellón de la Plana cuenta con tres playas: Playa del Pinar, Playa del Gurugú y Playa del Serradal.

La Playa del Pinar arranca en el límite septentrional del Puerto de Castellón y en su primer tramo llega hasta el cruce del Camino de la Plana. Como playa del Gurugú se conoce al tramo del litoral castellonense existente entre el cruce del Camino de la Plana hasta la desembocadura del Río Seco y por último, la Playa del Serradal, discurre entre la desembocadura del Río Seco y el límite con el término municipal de Benicasim.

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

La presente ordenanza tiene por objeto :

- Garantizar la utilización pacífica y sostenible de las playas y lugares públicos de baño del litoral de Castellón de la Plana, así como la accesibilidad de las mismas y sus instalaciones.

- Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**

- Vigilar por la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- Fomentar el valor del litoral como recurso turístico.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Esta Ordenanza será de aplicación al espacio público comprendido por las playas y zonas de baño del término municipal de Castellón de la Plana, sin menoscabo de las competencias de otra Administración en la materia.

**ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Costas, las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.
- d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Asimismo, el Ayuntamiento ajustará las relaciones con el resto de Administraciones públicas cuyas competencias incidan sobre el ámbito espacial contemplado en la presente Ordenanza a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a aquéllas.

**ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO .**

Las playas son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Española.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, dentro del ámbito de gestión de los propios intereses municipales y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, regula el uso, actividades y prestación de servicios de acuerdo con las competencias municipales en la materia establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de



Costas, el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la presente Ordenanza y demás normas de carácter estatal, autonómica y municipal.

Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras o instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas, en otras especiales, en su caso y en las normas generales o específicas correspondientes sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

## **TÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE USO.**

### **CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 5.- USO .**

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos, así como la presente ordenanza.

Los/las usuarios/as de la playa deberán utilizar las playas de forma pacífica conforme a la naturaleza de las mismas, realizar un adecuado uso del mobiliario y los demás servicios disponibles en las mismas.

El Ayuntamiento señalará y colaborará en la protección de las zonas ecológicamente protegidas, mediante el sistema que más se adecue a las necesidades de las mismas y ofrezca menor impacto ambiental, facilitando el acceso a la información medioambiental.

Para la promoción del desarrollo sostenible, se fomentará el ahorro en la utilización del agua en los recursos municipales.

Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se determinan en el artículo 65 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas o en su caso con los criterios establecidos para la legislación autonómica.

Las concesiones y autorizaciones de ocupación del dominio público por establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, además de cumplir las disposiciones que les sean aplicables con carácter general y las específicas reguladoras de su actividad, deberán ajustarse a los criterios que se establecen en el artículo 65 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.

En cuanto a las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que sólo requieran instalaciones desmontables, se estará a lo



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**

dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Costas y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 111 del citado Reglamento.

**ARTÍCULO 6.- ACCESIBILIDAD PLAYAS.**

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, la utilización de las playas y sus instalaciones, en consonancia con lo establecido en la normativa sobre accesibilidad.

**ARTÍCULO 7.- ACCESO ANIMALES A LA PLAYA Y ZONAS DE BAÑO.**

Queda prohibido el acceso de animales en las playas y zonas de baño, a excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades autorizadas.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas discapacitadas, teniendo tal consideración aquellos que habiendo sido adiestrados en centros especializados, oficialmente reconocidos, hayan concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en los artículos 4º y 6º de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios/as.

**ARTÍCULO 8.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y USO DE APARATOS SONOROS.**

La instalación y uso de aparatos que generen sonidos en las playas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente sobre contaminación acústica y convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO 9.- VENTA NO SEDENTARIA.**

Será de aplicación la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria" del Ayuntamiento de Castellón y demás normativa legal aplicable.

**ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD.**

Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Excepcionalmente, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección.



## **ARTÍCULO 11.- ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS.**

Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.

Dichas prohibiciones se aplicarán a todo el dominio público marítimo-terrestre, salvo la de estacionamiento y circulación de vehículos, que afectará solamente a las playas.

## **CAPITULO SEGUNDO. JUEGOS Y ACTIVIDADES.**

### **ARTÍCULO 12.- JUEGOS Y EJERCICIOS.**

El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas o ejercicios se podrá realizar siempre que no supongan una molestia para el uso pacífico por el resto de usuarios/as y no supongan un riesgo por su peligrosidad.

El Ayuntamiento incorporará en el Plan de Explotación Servicios de Temporada zonas destinadas preferentemente a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc, que estarán debidamente balizadas y serán visibles al resto de usuarios/as.

### **ARTÍCULO 13.- PRÁCTICA DE LA PESCA MARÍTIMA DE RECREO.**

En orden a la seguridad de los usuarios/as de las playas se prohíbe la práctica de la pesca con caña desde la orilla, excepto entre las 21.00 y las 9.00 horas ambas inclusive.

Se podrá excluir de lo citado en el párrafo anterior, bajo autorización administrativa, algunos casos excepcionales. Los/las organizadores/as y participantes deberán respetar los horarios, lugares o condiciones que se establezcan. En estos casos, la práctica de la pesca se realizará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Asimismo, se prohíbe la manipulación y el abandono en tierra del fusil o de otros instrumentos de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

En cualquier caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 41/2013, de 22 de marzo, del Consell, por el que se establecen las normas sobre la pesca marítimo de recreo de la Comunitat Valenciana, está prohibido la pesca a menos de 100 metros de lugares frecuentados por bañistas.

Los usuarios/as de estas actividades deberán mantener las playas y zonas de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.





#### **ARTÍCULO 14.- NAVEGACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREO.**

En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

#### **ARTÍCULO 15.- DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.**

En las zonas de baño y durante la temporada de baño se prohíbe la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf y otros deportes similares, desde las 10:00 hasta las 20:00 horas, a fin de evitar los posibles daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios/as, excepto en las zonas habilitadas y adecuadamente señalizadas para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice dentro del horario permitido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios/as en las zonas de agua de baño donde se esté practicando dicha actividad y respetando los carriles de balizamiento.

Se podrá excluir de lo citado en el párrafo anterior, bajo autorización administrativa, algunos casos excepcionales, tales como concursos, citas deportivas, etc. Los/las organizadores/as y participantes deberán respetar los horarios, lugares o condiciones que se establezcan. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

### **CAPÍTULO TERCERO. LIMPIEZA E HIGIENE EN LAS PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO**

#### **ARTÍCULO 16.- MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA.**

En el ejercicio de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico atribuye al Ayuntamiento de Castellón de la Plana en relación a la limpieza de las playas de éste término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

- Retirada de las playas de todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc) de su capa superficial o dispuestos en la misma.

- Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en la playa y traslado de su contenido a vertederos.

- Retirada de algas y objetos flotantes en el caso de que ello sea necesario.

#### **ARTÍCULO 17.- SERVICIO DE LIMPIEZA.**

En las playas del municipio de Castellón de la Plana, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, con la frecuencia y horarios previstos para la adecuada prestación del servicio.



### **ARTÍCULO 18.- DOTACIÓN DE PAPELERAS.**

El Ayuntamiento, a lo largo de la playa, instalará papeleras atendiendo a las necesidades de cada zona.

### **ARTÍCULO 19.- EMPRESA ADJUDICATARIA DE LA LIMPIEZA DE LAS PLAYAS.**

En el caso de que se opte por la gestión indirecta, la empresa adjudicataria de la limpieza de las playas deberá observar en todo momento lo estipulado en el contrato suscrito, así como las normas de esta Ordenanza.

La empresa de limpieza de las playas deberá finalizar en la medida de lo posible, sus trabajos antes de las 10 de la mañana. En caso de acumulación de algas o restos de temporales, se ampliará este horario, tratando de dejar playas alternativas para los usuarios/as y residentes de los alrededores.

Con el fin de facilitar la limpieza de las playas no se permitirá la instalación de parasoles o cualquier otro elemento que entorpezca el paso de los servicios de limpieza durante el horario establecido para el desarrollo de los trabajos.

La empresa de limpieza deberá extremar la recogida de los restos de la criba.

### **ARTÍCULO 20.- SERVICIOS DE TEMPORADA.**

Los/as titulares de las concesiones serán responsables de proceder a la limpieza diaria del espacio ocupado por sus instalaciones y su entorno inmediato.

Asimismo, la zona de influencia de las instalaciones temporales de playas deberá permanecer limpia a lo largo de toda la jornada, debiendo extremar esta limpieza al finalizar la misma.

Los concesionarios/as deberán disponer de suficientes depósitos de desperdicios y papeleras en cada instalación, que deberán ser vaciados como mínimo diariamente, y en todo caso, con la frecuencia necesaria para evitar la acumulación de basuras en dichas papeleras.

La evacuación de estos residuos así como los restos producidos por la limpieza de las instalaciones temporales deberán depositarse en los contenedores de recogida de basura.

### **ARTÍCULO 21.- DE LOS USUARIOS/AS.**

No está permitido el acceso de los usuarios/as a las playas con objetos que puedan dañar la integridad física de las personas, vidrio, latas, bombonas de gas, líquidos o materiales inflamables.



---

## Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Se prohíbe a los usuarios/as de la playa o zonas de baño ensuciar arrojando u abandonando cualquier tipo de residuos, debiendo utilizar las papeleras o contenedor que se instalen a tal fin.

El depósito de los residuos habrá de realizarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas y en los contenedores de R.S.U., papel, cartón y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.

Los residuos se depositarán evitando su desbordamiento, por lo que, en caso de encontrarse lleno la papelera o contenedor, habrá de realizarse el depósito en el recipiente más próximo.

Por motivos de higiene se prohíbe a los usuarios/as cocinar en la playa y la limpieza en el agua del mar de enseres de cocina o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

Se prohíbe la evacuación (deposición, micción) en las playas y zonas de baño.

Se prohíbe la utilización de gel, jabón o champú o cualquier otro producto detergente en cualquier zona de la playa.

Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los/las Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los elementos y residuos conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

## **CAPÍTULO CUARTO. SEGURIDAD, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.**

### **ARTÍCULO 22.- SERVICIO PÚBLICO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO.**

El Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias durante la temporada de baño dispondrá de un dispositivo formado por medios humanos y materiales que velará por la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas y por el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

El servicio de salvamento y socorrismo comprenderá las siguientes actuaciones:

- Acciones directas de salvamento acuático.
- Atenciones pre-sanitarias en patologías derivadas del medio.
- Vigilancia y prevención de los accidentes en el medio acuático.
- Atención inicial a incidentes y conflictos derivados del entorno.
- Posibilitar la atención médica urgente, activando en tiempo y forma adecuados, el servicio médico urgente de las playas.
- Transporte sanitario y de heridos.



- Información continua de los bañistas, del estado de la mar y su peligrosidad.
- Colaboración especial hacia las personas con movilidad reducida para su acceso y movimientos en las playas y en todas las zonas accesibles que hay en el municipio.
- Y cualquier otra actividad relacionada con el salvamento y socorrismo que pueda ser necesaria en las playas.

El servicio se prestará todos los días desde el 1 de junio al 1 de septiembre, ambos inclusive y el horario será de 11 horas a 20 horas.

Existirán tres puestos sanitarios, ubicados :

- Playa del Pinar.
- Playa del Gurugú.
- Playa del Serradal.

#### **ARTÍCULO 23.- BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN.**

Las banderas de señalización de habilitación para el baño determinarán la aptitud

de las condiciones de las aguas para el baño. Las banderas se clasificarán por colores, correspondiendo:

- Verde: Apto para el baño.
- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

A este respecto los Servicios de Policía municipal, así como el Servicio de Salvamento y Socorrismo en playas podrán impedir que los/as bañistas entren al mar cuándo la bandera sea de color rojo señalando el peligro.

La ausencia de bandera significará que no existe Servicio de Salvamento y Socorrismo. No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.



### **TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **ARTÍCULO 24.- POTESTAD SANCIONADORA.**

Sin perjuicio de la competencia sancionadora en la materia de los órganos de la Administración General del estado o de la Administración Autonómica, regulada en la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, en el Real Decreto 1147/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa sectorial aplicable, las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, el órgano competente municipal para la imposiciones de las sanciones será el Alcalde.

#### **ARTÍCULO 25.- SUJETOS RESPONSABLES.**

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

En relación a los animales, en ausencia del propietario/a será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase el animal.

Son responsables los/las titulares de las autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños irreparables y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor/a para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

#### **ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES.**

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

– Leves

– Graves



– Muy graves

**Infracciones leves:**

a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las playas y zonas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios/as.

b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario/a de la playa que no se consideren graves.

c) El uso indebido del agua de las duchas y lavapiés así como, lavarse en el mar o en playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

d) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios/as, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa dificultando las labores de limpieza.

e) La evacuación fisiológica en las playas y zonas de baño.

f) La presencia de animales en las playas y zonas de baño, fuera de la temporada de baño sin los requisitos legalmente establecidos por su tenencia y circulación.

**Infracciones graves.**

a) El acceso de los usuarios/as a las playas con objetos que puedan dañar la integridad física de las personas, vidrio, latas, bombonas de gas, líquidos inflamables.

b) Cocinar en la playa y la limpieza en el agua del mar de enseres de cocina o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

c) El incumplimiento de las normas de seguridad por parte de los usuarios/as para la práctica de la pesca desde la orilla y desde los espigones.

d) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los/las titulares de los servicios de temporada de la playa.

e) El depósito en papeleras o contenedores de materiales en combustión por parte de los/las usuarios/as de las playas.

f) La presencia de animales en las playas o zonas de baño durante la época de baño sin los requisitos legalmente establecidos por su tenencia y circulación.

g) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

h) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.



---

## Ayuntamiento de Castellón de la Plana

i) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del Servicio público de Salvamento y Socorrismo.

j) La resistencia a suministrar información, documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente prestar colaboración a la Administración Municipal o a sus agentes.

k) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

### **Infracciones muy graves.**

Se considera como infracción muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción graves en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa

### **ARTÍCULO 27.- SANCIONES.**

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

### **ARTÍCULO 28.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

Quando las disposiciones legales no establezcan otra calificación, la determinación del carácter de las infracciones a la presente Ordenanza dependerá de la posibilidad de producir un riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno en general.

En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el/la infractor/a que el cumplimiento de las normas infringidas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Para las cuestiones no reguladas por esta Ordenanza, regirá lo dispuesto por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento General para el desarrollo y ejecución



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**

de esta Ley, y demás normativa estatal o autonómica que resulte legalmente aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora de la playa aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 24 de septiembre de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de noviembre de 1998.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Documento de carácter informativo la versión oficial puede consultarse en el B.O.P de Castelló, 129, de 25 de octubre de 2014.